



(INDUSTRIA)

PRO BONO PUBLICO.

(LIBERTAD)

(N.º 53.)

MARTES 7 DE AGOSTO DE 1832.

(UN REAL.)

**ADVERTENCIA**

Este periódico se publica todos los días en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL, exceptuando los festivos. Se entregará en la casa de los SS. Suscriptores por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta, y en la tienda de los SS. Dorado calle de Judíos y Grande calle de Mercaderes, en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones se admitirán gratis á los señores suscriptores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las doce del día anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el día siguiente; previniéndose (que dichos avisos) pueden ponerse en castellano, Ingles, Frances é Italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administración general de correos de esta capital.

**FIESTAS RELIGIOSAS.**

S. Cayetano f y S. Donato ob. y m.  Jubileo circular En S. Francisco

**AFECCIONES ASTRONOMICAS**

El Sol está en Leo  
Sale a las 6h. 15m Se pone á las 5h. 45m  
La Luna está creciendo tiene 11 días.

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.**

JULIO 29	9. mañana.	4 tarde
BAROM - - -	752. 20	751
TERM. FARM - - -	61	62
HIGROM - - - -	80.	84
ESTADO DEL CIELO	nublado	nublado

CORREOS.

**ESTADISTICA**

Agosto 4 y 5

**MOVIMIENTO DE HOSPITALES.**

Nombres de los hospitales.	Entra-ron.	Salie-ron.	Murie-ron.	Exis-ten.
San Bartolomé	16	15	2	171
Sta Ana	4	10	1	242
S. Andres .Loq.	0	0	0	39
Incurables.	0	0	0	56
Caridad	13	7	1	185

Cementerio jeneral, dia 4 y 5

Hombres—5—Mujeres—1—Parbulos—0—  
Espuestos—2 Total—8.—

Casa de seguridad pública Agosto. 4 y 5  
Entraron—Hombres—4—Mujeres—1—Salieron.  
Hombres—2—Mujeres—1 Existen hombres—21—  
Mujeres—1 Total—22.—

Agosto 4 y 5  
**CASA DE HUERFANOS.**

Entraron. . . . . 1  
Salieron . . . . . 0  
Murieron. . . . . 0  
Lactantes en la casa— . . . . . 6  
Id. en la calle por cuenta de la casa . . . . . 131  
En la casa fuera de lactancia . . . . . 20  
Existencia . . . . . total.....158

**PASAPORTES**

Dados por esta prefectura Agosto 5

Presbitero D. Fernando Palacios para Santa, y Chachapoyas.  
Da. Jacoba Carpena para Santa.  
D. Pedro Maria Arias para Junin.  
D. Blas Toransos, y D. Mateo Villalva para Islay y Puno.

DIA 6

D. Alejo Ibarra y dos sirvientes para Santa.  
D. Pedro Iturralde para Puno.  
D. José Maria Salas para Arequipa.



**MARITIMA.**



**ENTRADAS.**

Agosto 4—Goleta Nacional "GUADALUPE" procedente de Pisco en 2 días, su capitán D. Victoriano Cárcamo con 9 hombres de mar. Su carga Aguardiente.  
Id.5—Bergantin Goleta Nacional "ISABEL FRANCISCA" procedente de Pisco en 4 días, su capitán D. Nicolas Dias con 8 hombres de tripulación. Su carga Aguardiente.  
Conduce de pasaje á D. José Maria Moreno, Da. Tomasa Velazquez y Josefa Cornejo.  
Id.—Bergantin Ingles "EMINA" procedente de Payta en 23 días, su capitán D. Oliver Chapurán con 10 hombres de tripulación, su carga Cascarilla, Salitre y palo de Campeche.  
Conduce de pasaje á D. Manuel Herrera, con un dependiente y un criado.  
Id—Goleta Nacional "ISABEL" procedente de Huanchaco, y con destino á Pisco, su capitán D. Ventura Ruiz con 9 hombres de mar. Su carga Arros y Maderas.

Conduce de pasaje al Sr. coronel retirado D. Mariano de los Santos Marchan capitán D. Andres Romero y 8 reos sentenciados á presidio, nombrados José Rodriguez, José Domingo, y José Luis Espino, Agustin Bermes, Manuel Aretucheque, José Manuel Perez, Andres Necochea, y Antonio Garcia.

## PROYECTO DE LEY

*Continuacion del número anterior.*

6.º En los de admision de documentos ó de pruebas fuera del término probatorio.

7.º En los autos aprobatorios ó denegatorios de las fianzas propuestas en el juicio principal.

8.º En los autos relativos á multas pecuniarias.

Art. 117. Las multas pecuniarias que se impongan judicialmente en cualquiera instancia de los juicios, se entregarán al tesorero de la municipalidad, quien llevará cuenta y razon espresiva de las cantidades que se le entreguen, las que servirán para los gastos extraordinarios de los mismos juzgados y tribunales. La orden de entrega se librárá por las cortes ó los juzgados con aprobacion de aquella. Las multas se avisarán al público por medio de los periódicos ministeriales.

Art. 118. Las discordias que ocurran en el tribunal se dirimirán por uno ó mas vocales espeditos de la corte; en defecto de estos, por el fiscal ó por los jueces de 1.º instancia, ó agentes fiscales, ó abogados de probidad y conocimientos notorios, nombrados por el tribunal. Si hubiesen letrados que por algun motivo tengan renta por el estado, preferirán estos á los abogados particulares.

Art. 119. Si no hubiesen abogados espeditos en el lugar ni á dos leguas de distancia, podrá la corte elegir el ciudadano ó ciudadanos de mayor instruccion y probidad para que diriman las discordias.

Art. 120. Los conjuces antes de ejercer el cargo jurarán proceder en él con legalidad y pureza.

Art. 121. Los vocales de las cortes como los que tienen renta por el estado, no podrán separarse voluntariamente ni por delicadeza del conocimiento de las causas sino es por recusacion formal, ó impedimento legal probado, y declarado por el tribunal.

Art. 122. En las causas que la corte de justicia conozca en 1.º instancia, observará lo prevenido en los juicios de este grado. Las decisiones se darán por el tribunal y la actuacion de recibimiento de testigos y demas diligencias, se practicarán por el juez semanero. Cuando hayan de recibirse aquellos fuera del lugar de la corte, se mandarán actuar por los jueces de 1.º instancia ó los que hacen sus veces en defecto de ellos.

Art. 123. Las visitas de carceles que hagan los tribunales serán en los dias señalados en el artículo 72, y conforme á lo prevenido allí. Las visitas jenerales se mandarán publicar por medio del periódico ministerial de cada departamento, á cuyo fin se remitirán los certificados correspondientes á la prefectura.

Art. 124. Cada tres meses remitirán las cortes de justicia una razon circunstanciada y espresiva de las causas criminales que ante ellas penden, y otra de las de hacienda pública á la corte suprema para que esta vele sobre su pronto despacho. Es obligacion de los escribanos de cámara formar las listas, y pasarlas al relator para su visto bueno á fin de que el tribunal las apruebe, y las remita con la respectiva nota.

Art. 125. En las sentencias pronunciadas en causas criminales en que se imponga pena de muerte se observará lo prevenido en la ley de 21 de octubre de 829—El informe que se despache al ejecutivo por el tribunal será comprensivo de todas las cir-

cunstancias del proceso que irá acompañado de una copia de la sentencia, quedando el proceso en la corte.

Art. 126. Cuando se devuelva algun proceso civil ó criminal al juez de 1.º instancia, irá acompañado de toda la actuacion habida en 2.º ó 3.º

Art. 127. Cuando la corte declare alguna sentencia nula por ser contra ley espresa, devolverá los autos al juez de 1.º instancia para que pronuncie la correspondiente, siempre que se haya entablado solo el recurso de nulidad, pero si hubo apelacion, entonces el tribunal pronunciará el fallo debido.

## TITULO 5.º

DE LOS JUICIOS EN 3.º INSTANCIA.

Art. 128. Admitida la súplica por la primera sala, la segunda luego que se le pasen los autos mandará se entreguen al suplicante para que alegue, observando lo prevenido en los artículos 97, 98 y 99. Del alegato se dará traslado á la otra parte y con lo que conteste se traerán los autos en relacion guardandose lo dispuesto en los artículos 111 y 112.

Art. 129. Si hubiese de hacerse prueba en 3.º instancia, se guardará lo prevenido en el artículo 100.

Art. 130. Para la resolucion de cualquier causa en 3.º instancia habrá siempre un vocal mas, sobre los que conocieron en 2.º Si hubiesen discordias se dirimirán en el orden prevenido en los artículos 118. y 119.

Art. 131. Las sentencias de revista, se darán por vocales distintos de los que fallaron en vista, y se pronunciarán dentro del término prefijado en el artículo 116.

Art. 132. En las causas cuyo conocimiento toque en 2.º ó 3.º instancia á la corte suprema, las cortes superiores en la admision de la súplica y remision de autos, observarán lo dispuesto en los artículos 62, 63, 65, 66 y 67.

Art. 133. En la interposicion del recurso de nulidad, en su admision y conocimiento, se observarán las leyes 20 de octubre de 1829, y 26 de setiembre de 831.

## TITULO 6.º

DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA  
*en la corte suprema.*

Art. 134. La corte suprema en las causas civiles que conozca en 1.º 2.º y 3.º instancia, se arreglará á lo prevenido en este reglamento en sus respectivos lugares.

Art. 135. Las causas criminales que se versen contra alguno de los individuos de que habla el artículo 22 de la constitucion, y sean por los delitos que en él se espresan, conocerá la corte suprema en 1.º instancia, con cinco vocales, y en 2.º con seis distintos. Serán conjuces para la 2.º instancia, los vocales de la corte superior de Lima prefiriendose á los mayores en edad, y en su defecto, los vocales de otras cortes que esten presentes: los jueces de 1.º instancia mas antiguos, y finalmente los abogados proyectos mayores de 40 años. Ninguno podrá escusarse sino es por recusacion formal ó impedimento legalmente probado y declarado por el tribunal.

Art. 136. Cuando el senado declare haber lugar á formacion de causa de que hablan los artículos 31 y 32 de la constitucion, los condenados quedarán suspensos del empleo y sujetos á juicio, pasandose todos los documentos á la corte suprema. El presidente en la sala instruirá el sumario y cuantas diligencias ocurran en el plenario, quedando á la decision del tribunal, si mientras se practica la sumaria debe el acusado retirarse seis leguas de la ciudad, ó ponerse en seguridad su persona, segun el delito sobre que rueda la causa, y siguiendose esta conforme á las leyes jene-

rales y existentes y según los casos y materia de que se trata.

Art. 137. Todo ciudadano puede denunciar ante la cámara de diputados á cualquiera de los individuos de que habla el artículo 22 de la constitucion, para que esta lo acuse, y á su vez el fiscal de la corte suprema. Si para la acusacion fuese necesaria alguna sumaria, la cámara podrá mandarla recibir por medio del juez de 1.ª instancia de que habla el artículo 9 cap. 5.º del reglamento interior de las cámaras.

Art. 138. Si el acusado fuese sorprendido infraganti, será puesto á disposicion de la cámara de diputados, y en su recesso al consejo de estado, quien á su arbitrio lo pondrá en un lugar de seguridad decente interim el mismo consejo ó el senado declara si ha lugar ó no á formacion de causa.

Art. 139. En el caso de afirmativa, se pasará por el secretario del senado al presidente de la corte suprema el proceso, y el individuo arrestado, si lo estuviese. En el de negativa, será luego puesto en libertad y quedará satisfecho con el certificado de que habla el artículo 7.º cap. 5.º de dicho reglamento.

Art. 140. Las penas que se impongan en definitiva por el tribunal, serán las que las leyes tienen señaladas.

Art. 141. En la admission y conocimiento de los recursos de nulidad contra las sentencias dadas en última instancia, la corte suprema se arreglará á las leyes de 20 de octubre de 829 y 26 de setiembre de 831.

Art. 142. Cuando la corte suprema declare nula alguna sentencia por ser contra ley expresa, y devuelva los autos á la corte superior, esta dará la correspondiente por vocales distintos de los que antes juzgaron, y en su defecto por conjueces. De la sentencia nueva que se diere, no ha lugar á recurso de nulidad pero sí al de responsabilidad.

## TITULO. 7.º

### DEL JUICIO DE RESPONSABILIDAD

Art. 143. Cuando la corte suprema ó superiores, declaren la responsabilidad de los jueces ó magistrados conforme al artículo 9 de la ley de 1.º de agosto de 826, que habla de responsabilidades, mandarán tasar antes de devolver los autos, los costos y daños en que se condena á los jueces ó magistrados.

Art. 144. Del ajuste y tasacion de daños quedará copia en el tribunal como tambien de la sentencia, por si los condenados en ellos reclaman, luego que se les devuelva los autos ó se les haga saber de otra manera.

Art. 145. Si los interesados en las costas y daños renuncian su derecho se tendrá por no declarada la responsabilidad.

Art. 146. Los magistrados y jueces á quienes se declare la responsabilidad, podrán reclamar de ella ante las cortes suprema ó superiores, interponiendo su recurso en la sala que conoció de la causa; pero sin impedir por ningun motivo el curso principal de ella. La sala admitirá lisa y llanamente el recurso, y mandará pase á la otra con la copia de la declaratoria y de la tasacion que quedaron reservadas. Con estas piezas quedará formado el expediente, y se dará traslado al procurador de la parte en cuyo favor se hizo la declaratoria de responsabilidad, y con lo que conteste dentro de ocho dias improrogables, se oirá al fiscal, y se sentenciará si el juez ó magistrado reclamante debe pagar las costas y daños tasados.

Art. 147. De esta resolucion habrá lugar á súplica de las cortes superiores á la suprema, y de esta al tribunal de los siete jueces.

Art. 148. En la súplica alegarán las partes, y siempre se oirá al fiscal, y de lo que se determine no habrá recurso alguno.— *Continuará.*

## VARIETADES

### ANTIGUEDADES MEJICANAS.

Los correos de que se servian los Mejicanos con mucha frecuencia, usaban diferentes insignias, según la noticia ó el negocio de que eran portadores. Si la noticia era de haber perdido los Mejicanos una batalla, llevaba el correo los cabellos sueltos, y al llegar á la capital, se iba en derecha á palacio, donde puesto de rodillas delante del rey, daba cuenta del suceso. Si era, por el contrario, alguna batalla ganada, llevaba los cabellos atados con una cuerda de color, y el cuerpo ceñido con un paño blanco de algodón, en la mano izquierda una rodela, y en la derecha una espada, que manejaba como en actitud de combatir, demostrando de este modo su júbilo, y cantando los hechos gloriosos de los antiguos Mejicanos.

El pueblo, regocijado al verlo, lo conducia con iguales demostraciones al palacio real. A fin de que los mensajes llegasen prontamente, habia en los caminos principales del reyno unas torrecillas, distantes seis millas una de otra, donde estaban los correos, dispuestos siempre á ponerse en camino. Cuando se despachaba el primer correo, andaba con toda la celeridad posible á la primera posta ó torrecilla, donde comunicaba á otro el mensaje, ó le entregaba, si las traia consigo, las pinturas que representaban la noticia, ó el negocio, y de que se servian en lugar de cartas. El segundo corria del mismo modo hasta la posta inmediata; y así continuaban por grande que fuera la distancia. Hay autores que dicen que de aquel modo atravesaba un mensaje la distancia de trescientas millas en un solo dia. Motezuma se servia del mismo medio para proveerse diariamente del pescado fresco, del seno Mejicano, que por la parte mas corta, distaba de la capital mas de doscientas millas. Estos correos se ejercitaban desde niños en su oficio y para estimularlos, los sacerdotes que los educaban daban premios á los vencedores.

### ANECDOTA

de Federico, Rey de Prusia.

Bien persuadido estaba este monarca de la facilidad con que se difunden los principios liberales; y por eso fué que nunca quizo emplear á sus soldados en ninguna empresa que pudiese despertar en ellos sentimientos contrarios á los que él procuraba inspirarles. Cuentase que habiendole ido á suplicar el ilustre Franklin que prestase sus auxilios á la América: "le ruego doctor" dijo el astuto veterano "le ruego se sirva manifestarme cual es el fin á que U. aspira." "La libertad, señor," respondió el filósofo americano: "la libertad, que es el derecho dado al hombre por la naturaleza." El Rey, despues de un corto silencio, le dió esta respuesta *Soberana*. "Yo nací príncipe, y he llegado á ser Rey; así es que no podré emplear mi poder en destruir la carrera que profeso."

## COMUNICADOS

Señores Editores.

Vista la representacion dirigida por los *mil litigantes*, é impreso en el periódico de UU. del sábado 4 del corriente se ha decretado lo siguiente: "La ilustrisima corte superior de justicia en el dia, en la hora y en el mismo instante, procederá bajo de apercibimiento á dar la razon pedida, á fin de que la M.

H. J. Departamental, en el mismo *dia, hora, y momento*, proceda à formar las ternas dobles de los candidatos que deben reemplazar à los malhadados jueces de derecho civil y del crimen de esta capital, aliviando de esta manera los males de que se quejan los recurrentes.—*El respectable público.*

El hombre infame y alevoso, no pudiendo parecer en público, espera lograr sus criminales intentos emboscándose para ofender: por esto es que no teniendo caracter ni datos con que presentarse à sostener sus viles calumnias recurre à escudarse en el anónimo. El general D. José de la Riva-Aguero, pidió por un efecto de su delicadeza, un juicio de residencia, por el tiempo que obtuvo el mando supremo del Perú. Este juicio ha tenido efecto, y de él ha salido absuelto completamente;—siendo lo mas singular que ninguna persona se ha presentado à acusarlo, de que ha resultado no haber habido cargo alguno que hacerle.

El siguiente artículo impreso en Chile en el periódico titulado la *Clave de Chile número 74* del año de 1829, que ahora reimprimimos, es la prueba mas relevante de lo que acabamos de decir

*Todos los peruanos honrados.*

...”Se me ha asegurado que en algunos periódicos de Lima se hallan nuevamente estampadas las calumnias con que una faccion quiso encubrir su crimen, imputandome los delitos que ella cometió. Aunque yo no he leído esos periódicos, y ni mi objeto es contestar à insultos y calumnias villanas, que hasta el presente ha sido todo el contenido de cuanto se ha publicado contra mí, desafío à la persona ó personas, que escudándose del santuario de la libertad de imprenta, me asestan sus tiros, ocultándose bajo el anónimo, à que suscriban con sus nombres esos calumniosos artículos, y à que me acusen en el juicio que repetidamente he solicitado de la representación nacional, segun lo convence la *Memoria* que le he dirigido.

Si es un celo patriótico el que anima à mis detractores, no podrán menos de sostener en el juicio las imputaciones vagas con que me calumnian alevosamente sin dar la cara: y desde ahora les daré gracias, porque así me ayudarán à que la nacion peruana conozca mas prontamente la injusticia con que se me ha ofendido, por no haber cooperado à que se la esclavizase. Y si, como estoy persuadido, no es otro el objeto, que la continuacion del plan trazado por el usurpador, para introducir la anarquía, suscitando partidos en el Perú, yo pido desde ahora, que se tengan por acusadores míos à todos los autores de esos artículos infamatorios; y en su consecuencia espero que se presenten judicialmente, afirmando la calumnia, porque ò ellos prueban lo que han dicho contra mí, ò ellos son responsables de los insultos y suposiciones con que me han ofendido.

He dicho otra vez, y repito ahora, que no estrañaré ver marcada mi conducta pública con errores de concepto; mi entusiasmo en sostener intacta la libertad é independencia de mi patria, pudo acaso, haberme conducido à ese extremo; pero delitos, ó acciones que desdigan de mi probidad y patriotismo, no por cierto: no habrá quien pueda probarmelas, ni quien tenga la osadía de arguirmelas, en un juicio en donde el acusador y acusado estén manifiestos, y no cuenten con otro escudo que el de la ley y la justicia. Allá en el fondo de su alma conocen bien esta verdad mis compatriotas, y yo se los aseguro por lo mas sagrado; así como que anhelo vehementemente porque se me juzgue, para que queden confundidos los enemigos del orden, y de la independencia del Perú: que son únicamente los míos. Entónces, puede ser, tomarán à otra persona por blanco de sus intrigas para llevar adelante la obra de anarquizar al

pais, como el medio mas seguro para esponerlo à que sucumba su independencia, pues conocen que los peruanos son inconquistables, mientras estén unidos.

Santiago de Chile 21 de enero de 1829.

*José de la Riva-Aguero.*

### ADVERTENCIA.

La persona que dude de esta última carta puede acercarse à la imprenta, en donde permanecerá por ocho dias el impreso de donde se ha copiado.

## AVISOS

### PARA LIVERPOOL EN DERECHURA.



La muy velera y nueva barca inglesa "ZOE" saldrá el 15 del presente, admite flete, y proporciona excelentes comodidades para pasajeros: para uno ú otro veanse con

TAYLEWR READ Y CA.  
Calle de Sto. Domingo.

*Para Chile, Guayaquil, ò puertos intermedios.*



Se fleta el bergantin nacional HUASCAR, y si no es el todo del buque su cantidad de bultos que costée; para lo que se verán con Melchor Sevilla calle de las mantas.

### PARA ISLAY.



Dará à la vela dentro de 6 ú 8 dias la fragata LIBERTAD, tiene excelentes comodidades admite carga y pasajeros: los que quieran para uno ú otro pueden ocurrir à la calle de las Mantas núm. 253 ò en el Callao à bordo con el capitán

### SE FLETA.



El bergantin americano "CHILIAN" de 288 toneladas, à los dos dias de celebrar cualquiera contrata podrá empezar à cargar. Sus consignatarios son

EDUARDO MACALL Y CA.

### SE VENDE UNA LANCHA,

Que pertenecia à la Goleta de Guerra Americana Dolfín. Los que quieran comprarla, pueden verse con el Señor D. Luis Macala en el Callao, y en Lima en la calle de B degones, casa número 274, con—PHILO WHITE,

*Comisario de la Marina de los Estados- Unidos en estos mares.*

### SE VENDE.

En la tienda de los SS Dorado calle de Judios, y Grande calle de Mercaderes, la carta antifrancésica, sobre vientres libres con su contestacion, y notas, à medio real el pliego.

### SE NECESITA

En venta ó alquilada una criada en disposicion de criar à un niño que se halle sana y robusta: en esta imprenta se dará razon.

### SE VENDE

Un Relox corriente de muy buena campana para comoda y en un precio comoda, quien lo necesita puede ocurrir à esta imprenta se le dará razon.

Imprenta Constitucional de J. Calorio.

# ALCANCE

AL TELEGRAFO

DE LIMA

NUMERO 53.

---

*Contestacion dirigida por el coronel graduado D. Francisco Valle-riestra al señor jefe de E. M. N. despues de haber recibido la orden de ponerse en marcha á esta capital desde la república de Bolivia donde se hallaba en comision.*

**A**L señor coronel jefe del E. M. N.—Chquisaca junio 26 de 1832.—Sr. coronel—Consecuente á la nota de U. S. del 25 de abril último, he participado al gobierno de Bolivia haber cesado en la comision que ejercia, de orden suprema, y quedar en mi lugar el teniente coronel Panizo; me dispongo por lo tanto en obediencia de la orden de S. E. el presidente por conducto de U. S. á ponerme en marcha para regresar á esa capital.

Despues de mi salida del Perú han ocurrido sucesos en los que ha querido injerirme: han sido dadas al público por medio de la prensa varias correspondencias y entre otras algunas mas, que aunque por sí demuestran muy á las claras su espíritu y su objeto, el ejecutivo nacional ha tratado de darles el colorido de conspiradoras y hasta del delito de "lesa patria." Hasta hoy es solo estra judicialmente que ha llegado á mi conocimiento el proceso que se me ha seguido, y esto me ha sido tanto mas estraño, cuanto que teniendo yo mis tribunales natos debia esperar que estos me juzgasen y tomasen cuenta de mi conducta, para que de este modo tuviese la ocasion de mostrar á mis compañeros de armas y á la nacion toda la falsedad con que se me ha acusado, y destruir la atroz calumnia con que se ha pretendido manchar mi reputacion adquirida á costa de un manejo puro, de una carrera honrada y de sacrificios incesantemente dedicados á mi patria. Ante mis conciudadanos, señor coronel, se me ha impuesto la tacha de traidor, es ante ellos que se debe justificarme el ser digno de ella, ó purificar mi inocencia: porque es la tremenda opinion de ellos la sola que temo. He enviado por el respetable órgano de U. S. á S. E. el presidente los documentos que manifiestan los hechos de que se me ha acusado en su verdadero sentido, y justifican completamente mis procederes: el resultado de ellos

ha sido la nota citada de U. S. de 25 de abril en que secamente se me releva de mi comision cerca del gobierno de Bolivia y se ecsije mi regreso á esa capital. La obediencia y mis deberes me mandan cumplir esta orden sin vacilar; pero antes de verificarlo me permitirá hacer á U. S. algunas observaciones que siendo muy del caso no dudo pesarán en su ánimo.

Cuando yo pasé el Desaguadero fué con el prestigio que se le debe suponer á un coronel de la nacion peruana y con todo el caracter que distingue á un ciudadano del mismo pueblo; quiero decir, señor coronel, intachable por todas circunstancias. Ha sido en los momentos en que me consagraba con placer en el servicio de mi pais, en que me hallaba distante de mis compañeros de armas y de mis amigos, que se han aprovechado mis calumniadores para zaherirme, para acusarme y para calumniarme perfidamente. No ha habido á mi favor mas defensa que la buena opinion de mis compatriotas que estoy cierto me ha sostenido contra los ataques de esos viles aspiradores, que prevaleciendo de mi ausencia han creido ser esta la bella oportunidad de atacarme á mar salva y de remover un obstáculo que se oponia quizás á sus miras. Mi delicadeza, mi honor y mis principios no pueden sobrellevar esta afrenta sin indignacion, y es derecho mio ecsijir del gobierno que es el que ha tomado la iniciativa en mis acusaciones una vindicacion amplia de mi conducta ó que se me declare reo, y se me aplique el castigo á que me condenan las leyes si resultado ser tal. La calumnia siempre deja algun rastro y asi como se han avanzado á llamarme traidor públicamente, pido sea pública mi satisfaccion y que en justicia y en público se me dé el nombre de buen peruano si merezco este título honorifico, como confiadamente me dicen, mi conciencia y mi conducta merecerlo.

ALCANTARA

AL TELEGRÁFO

DE LIMA

NUMERO 23.

Es á U. S., señor coronel, à quien toca recabar esta satisfaccion que yo demando en obsequio de un compañero suyo y como interesado en la honra de todo militar peruano. ¿Con qué semblante me reincorporaré à las filas nacionales con el baldon de conspirador? ¿No sería U. S. mismo el primero que huyese de mi contacto temiendo contaminarse del oneroso contagio de la traicion? Sería yo el modelo de la mayor inconsecuencia si despues de haber sido uno de los mejores ejemplos del nacionalismo y uno de los mas firmes apoyos del orden y nuestras instituciones constitucionales, hubiese incurrido en delitos anarquizadores, que bien he probado, à pesar de mis mismos acusadores, no haber sido jamas la senda à mi carrera, pues felizmente no pertenecia á esa clase de seres degradados que necesitan de trastornos para figurar y que se conservan á costa de las desgracias de su patria. Inocente, pues, pido se me lave de la mancha con que se me ha tildado, y no dudo que en vista de estas mis reflexiones, apoyadas por las mas que dejo á su consideracion, se resolverá S. E. el Presidente à mandarme una completa satisfaccion, declarandose él por si y à nombre de la nacion que preside, satisfecho de la ninguna parte que he tenido en los trastornos proyectados contra el orden y subversivos al go-

bierno de que se me ha acusado en el manifiesto dado al público por el poder ejecutivo. Espero esta declaracion antes de pisar el territorio peruano, porque sin ella no quedaré libre del infame peso que sobre mi ha gravado la calumnia: sin ella no podré tampoco despedirme con decoro de Bolivia, ni presentarme ante mis mismos conciudadanos sin la sombra que siempre inspira la desconfianza. Cierito es que mi conciencia y mis operaciones públicas y privadas me dan ánimo para presentarme ante S. E. con frente serena; pero, sin la satisfaccion pedida, protesto no condecorarme con las insignias de mi empleo hasta que estas no hayan sido completamente vindicadas, porque ha sido contra estas la afrenta que se me ha dirijido y ellas deben cargar en su ignominia ó quedar acrisoladas.

Se servirá U. S. presentar esta nota à S. E. el Presidente è impartirme sus órdenes posteriores con la brevedad posible, por el interés con que U. S. debe suponerme para pasar el Desaguadero en cuya raya las aguardaré.

Dios guarde à U. S.—Señor coronel.

*Francisco Valle-riestra.*

LIMA 1832.

IMPRESA CONSTITUCIONAL DE J. CALORIO.